



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Dieciocho (18) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que el mismo correspondió a este Despacho y se encuentra pendiente para resolver acerca de su admisión.

Veintisiete (27) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2020 00 502 00			
DEMANDANTE	Sebastián Camilo Martínez Gutiérrez	DOC. IDENT.	1.014.222.564
DEMANDADO	Javier Hernández Prieto		
PRETENSIÓN	Pago de prestaciones sociales e indemnizaciones		

Falta convención colectiva

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) **Dr. (a). MARÍA JESÚS CANTOR LAGUNA**, como apoderado (a) judicial de **SEBASTIÁN CAMILO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**, en los términos y para los efectos conferidos.

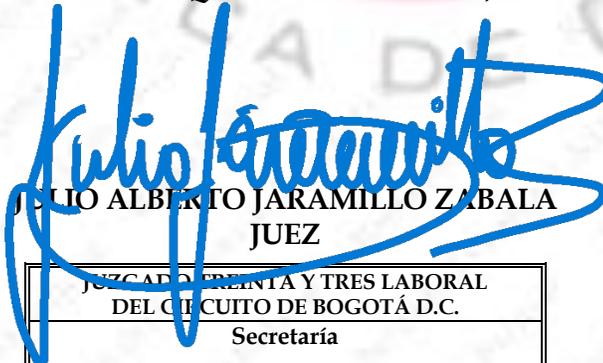
SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **SEBASTIÁN CAMILO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**, en contra de **JAVIER HERNÁNDEZ PRIETO**, por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demandada a **JAVIER HERNÁNDEZ PRIETO**, notificándola en la forma prevista por el Art. 41 C.P.T. y S.S. y su Parágrafo, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, advirtiéndole que, en razón a la situación sanitaria actual, la norma anterior debe ser interpretada junto con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que informe a este Despacho las direcciones de correo electrónico de las personas señaladas como testigos dentro de la presente acción. De conformidad con lo señalado en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

SE ADVIERTE A LAS DEMANDADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO PRIMERA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría
BOGOTÁ D.C., 28 DE ENERO DE 2021
Por ESTADO N.º <u>013</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAU ALBERTO MIRANDA BUEVAS SECRETARIO